

5. — Recargo transitorio

La Empresa solicita recargo transitorio de 20 o/o por doce meses, a partir de la fecha de aprobación del presente pliego de tarifas.

Se hace la presente publicación en conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos para que dentro de un plazo de treinta días, a contar de esta fecha, se formulen por escrito y en triplicado las observaciones a que hubiere lugar.

El Director General de Servicios Eléctricos y de Gas.

Santiago, 5 de Marzo de 1957.

Ministerio de Hacienda

Sociedades Anónimas

DEROGA EL DECRETO QUE INDICA Y APRUEBA REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "COMPAÑIA DE SEGUROS UNION CHILENA"

República de Chile. — Ministerio de Hacienda. — Santiago 19 de Febrero de 1957. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.081. — Vista la solicitud presentada por don Jorge Pineda S., en la que pide se derogue el decreto de este Ministerio N.º 10.066, de 18 de Diciembre de 1956, por el cual se aprobaron diversas reformas a los estatutos de la sociedad anónima denominada "Compañía de Seguros Unión Chilena", y se dicte uno nuevo en su reemplazo con la rectificación que señala;

Teniendo presente que las reformas consisten en:

a) Modificar la forma de pago de 19.742 acciones de valor nominal de \$ 400 cada una, que no han sido emitidas y cuya emisión y pago en dinero fué aprobada por decreto de Hacienda número 4.051, de 25 de Mayo de 1955.

La reforma acordada se realiza en la forma y condiciones que se determinan en la escritura pública que se acompaña a los antecedentes del presente decreto.

b) Modificar el sistema de citación a las Juntas de Accionistas; aumentar a 25.000 el máximo de votos con que una persona puede votar en las

2.º Modificar el sistema de citación a las Juntas de Accionistas; aumentar a 25.000 el máximo de votos con que una persona puede votar en las Juntas Generales de Accionistas; disminuir de 600 a 150 el número de acciones que debe constituir en prenda como garantía cada director, y aumentar la remuneración del Directorio por sesión a que asistan sus componentes de \$ 200 a \$ 1.000, con un tope máximo de \$ 12.000 al año.

Certifico que el extracto precedente ha sido aprobado por esta Superintendencia, para los efectos del Art. 440 del Código de Comercio.

Santiago, veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — Julio Chaná Carriola, Superintendente.



EXTRACTO

En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Punta Arenas el 5 de Diciembre de 1956, cuya acta fué reducida a escritura pública ante el notario público y de Hacienda, don Ramón Valdivieso Sánchez, el 6 del mismo mes y año, el Banco de Punta Arenas, Magallanes, acordó modificar sus estatutos.

La reforma tuvo por objeto:

Acordar la disolución anticipada de la sociedad, en conformidad al artículo 48 de sus estatutos, y su liquidación mediante la distribución del producto líquido que arroje la realización de sus bienes entre sus accionistas, en proporción a sus acciones.

Como consecuencia de estos acuerdos, se designó una Comisión Liquidadora, compuesta de los señores Angel Marnich, Cesáreo Banciella Fernández y Eduardo Doberti Tixe, a quienes se otorgaron las facultades necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Se adoptaron también otros acuerdos tendientes al mejor cumplimiento del objetivo perseguido con la reforma.

El presente extracto ha sido aprobado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio y por el Superintendente de Bancos.

Mario Lizana, Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio subrogante. — Eugenio Puga F., Superintendente de Bancos.

Ministerio de Obras Públicas

tablecido en el inciso final del Art. 5.º del Reglamento sobre Cooperativas.

Decreto:

1.º Autorízase la existencia de la corporación denominada Sociedad Cooperativa de Edificación de Viviendas "Chuquicamata Ltda.", con domicilio en Chuquicamata.

2.º Apruébanse los estatutos por los cuales há de regirse la sociedad, en los términos de que da testimonio la escritura pública adjunta, otorgada ante el notario público del departamento de El Lca. don Ulises Rojas, con fecha 16 de Julio de 1956.

3.º Concédese un plazo de tres meses, a contar desde la fecha del presente decreto, para que la mencionada sociedad inicie sus operaciones sociales.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

— C. Ibáñez C. — Eduardo Yáñez Zavala.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Dios guarde a Ud. — El Subsecretario.

Ministerio de Salud Pública y Previsión Social

(Año 1956)

MODIFICA EL PRESUPUESTO DE 1956 DE LA CAJA DE RETIRO Y PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA REPUBLICA

Núm. 1.222. — Santiago, 28 de Diciembre de 1956. — Vistos: el oficio N.º 142, de 12 de Diciembre del presente año; de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República; lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social en nota número 2.014, de 18 del mismo mes y año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.º de la Ley 8.018